



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 28 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se autoriza a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón que se señalan para impartir modalidades de bilingüismo en lenguas extranjeras a partir del curso 2015-2016.

Por Orden de 9 de febrero de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, se convoca a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón para solicitar la autorización para impartir una modalidad de bilingüismo a partir del curso 2015-16 ("Boletín Oficial de Aragón", número 43, de 4 de marzo de 2015).

Mediante Resolución de 28 de abril de 2015, del Director General de Política Educativa y Educación Permanente, se autoriza de forma provisional para impartir una modalidad de bilingüismo a partir del curso 2015-16.

La Comisión de selección prevista en el apartado séptimo de la Orden de 9 de febrero de 2015, ha revisado las alegaciones presentadas en tiempo y forma en relación con dicha resolución provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo.3 de la Orden de 9 de febrero de 2015, se ha comprobado la continuidad en el mismo centro para el curso 2015-2016, de los profesores de los centros públicos que se hubiesen comprometido a impartir enseñanzas bilingües.

Vista la propuesta de resolución definitiva del Director General de Política Educativa y Educación Permanente, de acuerdo con el apartado octavo.4 de la Orden de 9 de febrero de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.— Autorizar la enseñanza de las modalidades de bilingüismo en lenguas extranjeras a partir del curso 2015-2016 a los centros no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón que se relacionan en el anexo I.

Segundo.— Autorizar las modificaciones de las modalidades para impartir bilingüismo a partir del curso 2015-2016 a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón ya autorizados, que se relacionan en el anexo II.

Tercero.— No autorizar la enseñanza de las modalidades de bilingüismo en lenguas extranjeras a partir del curso 2015-2016 a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón que se relacionan en el anexo III, con expresión de la causa.

Cuarto.— Los centros autorizados para impartir programas de enseñanza en lengua extranjera deberán asumir los compromisos previstos en el apartado noveno de la Orden de 9 de febrero de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Quinto.— Los centros autorizados deberán desarrollar el programa bilingüe: modalidad CILE 2 o modalidad CILE 1 desde el curso 2015-2016 en los términos que se establecen en el artículo 5.1 de la Orden de 14 de febrero de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, modificada por la Orden de 10 de marzo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, que regula el Programa integral de bilingüismo en lenguas extranjeras en Aragón (PIBLEA) a partir del curso 2013-14.

Sexto.— Los centros educativos de educación primaria deberán incluir en el Proyecto Curricular de Etapa el Proyecto bilingüe autorizado al centro. En dicho Proyecto, se incluirá la adecuación semanal de su horario conforme a lo previsto en el anexo III-B, de la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón respetando, en todo caso, la distribución horaria mínima establecida para cada área de conocimiento.

Séptimo.— Los centros de educación secundaria que impartan bilingüismo en lengua francesa o alemana podrán aumentar el número de horas de la lengua extranjera del programa, hasta en dos horas semanales, al considerarse esta materia segunda lengua extranjera en el currículo, siempre que ello no suponga un incremento del coste del transporte escolar para alumnos transportados.



Octavo.— La continuidad del programa en los centros autorizados no requerirá de nuevas autorizaciones, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones necesarias estipuladas en la Orden de 14 de febrero de 2013, modificada por la Orden de 10 de marzo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Noveno.— Los centros autorizados deberán realizar la evaluación del Programa bilingüe en cada curso académico en los términos previstos en el apartado duodécimo de la Orden de 9 de febrero de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Décimo.— El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte podrá revocar la autorización concedida a los centros en los siguientes casos:

- a) A petición del centro educativo, previo informe del Consejo Escolar y de la Inspección de Educación.
- b) Cuando se detecten anomalías, incumplimiento de la normativa vigente o el centro deje de contar con los requisitos que garantizan la continuidad del programa, previo informe de la Inspección de Educación.

En ambos supuestos, el Departamento garantizará que los alumnos puedan culminar la etapa que hayan comenzado en la modalidad bilingüe.

Undécimo.— Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de mayo de 2015.

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**



ANEXO I

Centros docentes no universitarios a los que se autoriza para impartir modalidades de bilingüismo en lenguas extranjeras a partir del curso 2015-2016

CENTRO	LOCALIDAD	NIVEL	MODALIDAD	IDIOMA
I.E.S. SIERRA DE SAN QUIÉZ	BINEFAR	ESO	CILE2	INGLÉS
CP INF-PRI MIGUEL SERVET	FRAGA	INFANTIL/PRIMARIA	CILE1	INGLÉS
CP FRAGA III	FRAGA	INFANTIL/PRIMARIA	CILE2	INGLÉS
CP EL PARQUE	HUESCA	PRIMARIA	CILE1	INGLÉS
CP INF-PRI COMARCA CUENCAS MINERAS	MONTALBAN	PRIMARIA	CILE1	INGLÉS
CP INF-PRI LA FUENFRESCA	TERUEL	INFANTIL/PRIMARIA	CILE1	INGLÉS
C.P.E.I.P.S. VILLA CRUZ	ZARAGOZA	PRIMARIA	CILE1	INGLÉS
CP INF-PRI NERTÓBRIGA	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	PRIMARIA	CILE1	INGLÉS
CP INF-PRI NERTÓBRIGA II	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	PRIMARIA	CILE1	INGLÉS
CP INF-PRI PARQUE EUROPA	UTEBO	PRIMARIA	CILE1	INGLÉS
CP INF-PRI RAMÓN Y CAJAL	ALPARTIR	INFANTIL/PRIMARIA	CILE1	INGLÉS
CPR INF-PRI NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	ZUERA	INFANTIL/PRIMARIA	CILE1	INGLÉS
CRA LA CEPA	PANIZA	PRIMARIA	CILE1	INGLÉS
C. INTERNACIONAL ÁNFORA	CUARTE DE HUERVA	INFANTIL/PRIMARIA/ESO	CILE1	INGLÉS
I.E.S. RÓDANAS	EPILA	ESO	CILE1	INGLÉS



ANEXO II

Centros docentes no universitarios a los que se autoriza modificación, a partir del curso 2015-2016, de la modalidad de bilingüismo que tenían autorizada

CENTRO	LOCALIDAD	AUTORIZADO ANTERIORMENTE	MODIFICACION AUTORIZADA A PARTIR DE 2015/16		
			NIVEL	MODALIDAD	
CRA RIBAGORZA ORIENTAL	BENABARRE	INFANTIL Y PRIMARIA. CILE1. INGLÉS. SÓLO EN LOCALIDAD DE BENABARRE	INFANTIL PRIMARIA TODAS LOCALIDADES CRA	CILE1 CILE1	INGLÉS INGLÉS
C.P.E.I.P.S. SANTA ANA	FRAGA	PRIMARIA. CILE1. INGLÉS	INFANTIL PRIMARIA	CILE 1 CILE 1	INGLÉS INGLÉS
C.P.E.I.P.S. HIJAS DE SAN JOSÉ	ZARAGOZA	PRIMARIA. CILE1. INGLÉS ESO. CILE1. INGLÉS	INFANTIL PRIMARIA ESO	CILE1 CILE1 CILE 1	INGLÉS INGLÉS INGLÉS
C.P.E.I.P.S. NTRA. SRA DEL CASTILLO	ALAGON	PRIMARIA. CILE1 INGLÉS	INFANTIL PRIMARIA	CILE1 CILE1	INGLÉS INGLÉS
CP INF-PRI VAL DE LA ATALAYA	MARÍA DE HUERVA	INFANTIL. CILE1. INGLÉS	INFANTIL PRIMARIA	CILE1 CILE1	INGLÉS INGLÉS
IES CINCO VILLAS	EJEA DE LOS CABALLEROS	ESO Y BACHILLERATO. CILE 1. FRANCÉS	ESO Y BACHILLERATO ESO	CILE 1 CILE 1	FRANCÉS INGLÉS
IES MIGUEL CATALÁN	ZARAGOZA	ESO Y BACHILLERATO. CILE 1. ALEMÁN	ESO Y BACHILLERATO ESO	CILE 1 CILE 1	ALEMÁN INGLÉS
IES REYES CATÓLICOS	EJEA DE LOS CABALLEROS	ESO. CILE 1. FRANCÉS	ESO ESO	CILE 1 CILE 1	FRANCÉS INGLÉS
IES SANTIAGO HERNÁNDEZ	ZARAGOZA	CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR. CILE 1. INGLÉS	CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR ESO	CILE 1 CILE 1	INGLÉS INGLÉS
CP INF-PRI CASTILLO GADRIT	CADRETE	PRIMARIA. CILE1. INGLÉS	INFANTIL PRIMARIA	CILE1 CILE1	INGLÉS INGLÉS



ANEXO III

Centros docentes no universitarios a los que no se autoriza para impartir modalidades de bilingüismo en lenguas extranjeras a partir del curso 2015-2016

CENTRO	LOCALIDAD	SOLICITUD NUEVA / MODIFICACIÓN	CAUSA POR LA QUE NO SE AUTORIZA
CP INF-PRI LA MERCED	BARBASTRO	MODIFICACIÓN. INFANTIL. CILE 1. INGLÉS	Apartado 2
C.P.E.I.P.S. VIRGEN DEL ROMERAL	BINEFAR	MODIFICACIÓN. ESO. CILE 1. INGLÉS	Apartado 1 y 2
CP EL PARQUE	HUESCA	NUEVA. INFANTIL. CILE1. INGLÉS	Apartado 2
C.P.E.I.P.S. LA MILAGROSA	ZARAGOZA	MODIFICACIÓN. ESO. CILE2. INGLÉS	Fuera de plazo
C.P.E.I.P.S. SAGRADA FAMILIA	TARAZONA	MODIFICACIÓN. ESO. CILE1. INGLÉS	Apartado 1 y 2
C.P.E.I.P.S. VIRGEN DE GUADALUPE	ZARAGOZA	NUEVA. INFANTIL. CILE1. INGLÉS	Fuera de plazo
CP INF-PRI NERTÓBRIGA II	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	NUEVO. INFANTIL. CILE1. INGLÉS	Apartado 2
I.E.S. MIGUEL CATALÁN	ZARAGOZA	MODIFICACIÓN. BACHILLERATO. CILE1 INGLÉS	Apartado 1 y 2
I.E.S. PABLO SERRANO	ZARAGOZA	MODIFICACIÓN. ESO. CILE1. INGLÉS	Apartado 1 y 2

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:

Apartado 1: Falta de viabilidad organizativa y pedagógica del proyecto bilingüe.

Apartado 2: El número de plazas bilingües de la plantilla jurídica del centro o de profesores disponibles con competencia para asumir la impartición en el idioma correspondiente de la modalidad del programa bilingüe que solicitan, son insuficientes para toda la etapa que solicitan o no son idóneos para las materias que van a impartir.